

La primera revolución del campesinado español. Payeses de remensa

POR

PEDRO LUIS PEREZ DE LOS COBOS

Al Prof. Dr. Joaquín Cerdá que me enseñó a conocer la Historia del Derecho.

En el inmenso campo de la Edad Media, hombres de los más diversos sentires y opiniones, —hombres al fin y al cabo como nosotros—, con la pluma, la espada y el arado construyeron un crucial período de Historia. Sometidos a presiones o sin freno ni coacción alguna, en una tensión vital reprimida o desbordada, gravitaron en el juego de ambas tendencias espoleados continuamente por el flujo y reflujo de las circunstancias históricas. Santos, guerreros, juristas, reyes, artesanos y campesinos, pululan en un ajetreado ir y venir por las letras capitulares de este códice miniado. Y fijándonos en los que dentro de esta sociedad, a veces paradójica, fueron como cosas, en los hombres que por los vientos sociales y políticos que corrían en la época, murieron sin conocer la libertad, “bien el máspreciado del hombre”, vamos, en esta charla de hoy, sin detenernos en citas ni adentrarnos en minucioso y exhaustivo examen de documentos que la harían interminable, a romper una lanza y rendir home-



naje a los que en otro tiempo tuvieron —como una imposición—, que rendirlo.

La historia del campesinado medieval es en general la historia de las restricciones impuestas al estado de libertad, dura historia de subordinación del hombre a la potestad de un señor y a la tierra que cultivaba y habitaba, en un estado de dependencia económica y personal que enturbió, oscureciéndola, la distinción entre libertad y servidumbre.

Porque la Historia del suelo es de los sedentarios, de los que en el tejer y destejer de los días fueron abriéndole las entrañas, regándolo con su sudor y alegrándose con sus cosechas, no de los que por él pasaron en una militar galopada. Y así, estos héroes anónimos del trabajar, luchar y sufrir diarios, fueron los que corrieron la gran aventura de construir de abajo a arriba en las tierras recién arrebatadas al Islam, siempre con la zozobra de un retorno amenazador en el que, de ordinario, peligrarían vidas y cultivos. Respondiendo a la pura y simple necesidad biológica de independencia, y desconociendo que todo tiene sus limitaciones, los iuniores de Galicia y León, los collazos y solariegos de Castilla y Navarra y los villanos de parada y omnes del signo de Aragón, rompieron el primer eslabón de la cadena. En 1225 las Cortes de Valladolid aseguran la plena libertad a los que quieran pasar al realengo sin que se les embarquen sus bienes.

En Cataluña, sin embargo, y para tratar de ir centrando el tema, la concepción feudalizante de que los hombres se relacionaban unos con otros, no por la tierra, sino por ser hombres; no porque se debiera obediencia —¡adiós el sistema romano!— al dueño de la tierra, sino porque éste era más prepotente y podía ofrecer protección y ayuda; y de otro lado la proximidad del musulmán conquistador, casi siempre a dos pasos en esta época, hizo, a estos hombres del campo, guerreros a la vez que cultivadores de la tierra. Pero si el hombre no estaba sujeto al suelo puesto que nadie, ni siquiera el propietario —mientras, claro está, cumpliera con las costumbres feudales, usatges— podía expulsarlo del mismo, el desarrollo de las ideas de dependencia señorial le sometía, por otra parte y cada vez más, a una serie de obligaciones jurisdiccionales a través de las cuales, y a medida que iba perdiendo sus libertades humanas, iba cre-

ciendo el poder dominical. Del mismo modo que el feudalismo —un concepto patrimonial del Estado basado en el Derecho Privado y una estratificación y desmenuzamiento de las diversas jurisdicciones y poderes desde el poder máximo al súbdito más o menos libre—, cuyo vínculo inicial fue la persona como hace unos segundos acabamos de decir, se había desvirtuado derivando hacia la idea de feudo-propiedad; la servidumbre en el campo, de mera dependencia personal, tendió a fijarse en el *mas*.

El meditado reposo de estas ideas, uniendo a ellas la consideración de las violencias cometidas por los alodiales al imponer a los arrendatarios los malos usos, quizá dé la clave para comprender, en la baja Edad Media catalana, la aparición de la remensa.

Poco a poco se desarrolló el concepto de considerar a los payeses vinculados a la tierra, —como adscritos a ella—, y por tanto, capaces de ser transmitidos y vendidos con ella y sujetos a una redención si querían abandonarla. La fuerza de los señores, y una interpretación capciosa del Derecho Romano, que entonces empezaba a difundirse entre los juriscultos, cambiaron la vida del campesino que, de rústico libre, en potencia, se convierte en adscrito a la tierra, de derecho. Es curioso anotar que en un documento de 1123 aparece por primera vez la palabra —redempciones— que habría de levantarse luego como bandera a cuya sombra se teñirían de sangre las tierras de Cataluña.

La palabra sigue multiplicándose en multitud de documentos, y en el siglo XIII, las Cortes, (que desde el comienzo del mismo habían mostrado su dureza respecto a los aldeanos quitándoles, incluso, la defensa judicial contra la oposición de los señores. Cortes de Cervera de 1202) las Cortes catalanas, repito, influidas por el espíritu de casta social y por los escritos de los juriscultos contemporáneos, ratifican el carácter legal de la remensa. Y las Consuetudines de Gerona, en el siglo siguiente, dan la definición del remensa en su capítulo 116, como adscrito a la gleba: *Rustichus est astrictus gleba, qui eam dimittere non potest*. El remensa, pues, se encontraba sin salida, cercado por los sólidos muros de la fuerza y la legislación señorial. Las Cortes de 1291 y 1299 habían legislado que no podía hacerse hombre propio de otro señor sin licencia

del primero, quitándole además la facultad —a él y a sus hijos— de trasladarse libremente de domicilio. Por otra parte, y para que no quedara cabo por atar, el señor podía fijar arbitrariamente el precio de la redención.

Para poder respirar otros aires no le quedaba más que la posibilidad de huir a la ciudad, morar en ella un año y un día, y quedar libre por esta concesión real. Pero las disposiciones legales extendían sus tentáculos aprisionando al remensa. Para que pudiera alcanzar la libertad con la huida, era preciso que no mediara prestación de homenaje; pero como éste en todos los contratos se exigía, la legislación señorial encerraba una vez más al remensa en su círculo vicioso. Y acordando que era hombre de otra casta, llegaron a justificar por este motivo que podía ser objeto de cualquier desafuero, “*gratis vel vi, iure vel non iure, iuste vel iniuste, debitis vel indebitis, licitis vel illicitis*”, demostrando y haciendo ver las razones del derecho de maltratar que, para que no falte nada a tan bizarra actitud, hacen constar en sus contratos, lo codifican en las Consuetudines de Gerona y en la jurisdicción de Pedralbes de 1370, hacen que los monarcas lo confirmen y en las Cortes de 1474-75, reclaman de Juan II, para que no ofreciera lugar a dudas y la cosa quedara clara y definida, una ratificación, que el monarca otorga.

(Pero este derecho a maltratar no fue único y exclusivo de Cataluña, encontrando un paralelismo, que, muy de pasada mencionaremos, en el *ius malectrandi* aragonés por obra y gracia de las normas del Derecho Romano relativas al colonato y servidumbre que los juristas de la época aplicaron a siervos y colonos. La muerte por causa inmediata presupone un poder judicial, pero el señor podía —Pedro IV en las Cortes de Zaragoza de 1380 así lo reconoce— no sólo encarcelar al vasallo, sino hacerlo morir de sed, de hambre o de frío, dictaminándolo así también el justicia Pérez de Salanova en contestación a una consulta real para los vasallos en Valencia, siendo de su misma opinión, bastantes años antes, otro jurista, Sancho Jiménez de Ayerbe, con tal de que hubiera —eso sí— “*justa causa*”. Para su mal, los vasallos de Aragón, no se emanciparon hasta 1707 al abolirse todo el Derecho público aragonés).

Después de contemplar todo lo que sobre las espaldas del remensa pesaba, una rápida mirada a los llamados seis malos usos catalanes, nos hará apreciar el cuadro en una más amplia visión de conjunto. La intestia —aquella parte del patrimonio del payés muerto sin testamento y que pertenecía al señor: la tercera parte si tenía mujer e hijos y la mitad, si estos fallaban—; la exorquia —porción equivalente a la legítima del hijo del payés muerto sin descendencia—; la cugucia —confiscación de la mitad de los bienes de la mujer del payés que cometiera adulterio, si éste no era consentidor; si prestaba su anuencia, el señor se adjudicaba la totalidad—; la arsina, o indemnización al señor cuando el predio se incendiaba por negligencia del payés o casualmente—; la firma de spoli —cantidad que percibía el señor por autorizar al payés a dar las tierras como garantía del esponsalicio de su mujer—; y la tan explicada remensa. Si para el hombre moderno los malos usos catalanes apenas pesarían según el profesor Gibert, del cual me atrevo a disentir con todos los respetos a tan ilustre tratadista, en cuanto a la remensa y la cugucia tenían que ser intolerables para hombres con una noción tan radical de la libertad como los hombres de la Edad Media, calando el campo catalán como una lluvia persistente que hiciera germinar la semilla del odio y crecer la hierba de la revolución.

Cundía un creciente malestar. El remensa se va haciendo de una ideología, que, como todas las ideologías, no es muy bien vista por el que desde la cúspide y por los medios que sea, impone y deja sentir su autoridad. Burdos racionios populares —“el padre Adán murió intestado, luego todo era de todos”— y más cultos y fundados de los juristas que sostenían en sus escritos —ah!, la levadura poderosa de los escritos para hacer fermentar cualquier revolución—, que todo hombre era libre, tanto según el derecho natural y positivo, como según el común y romano; que el remensa no era siervo, puesto que tenía el dominio útil del *mas* y el plenísimo de sus cosas muebles; y que los malos usos eran “contra ius divinum pariter et humanum”, los afirman en sus ansias de reivindicación.

Pero al mismo tiempo, con las asambleas y los sindicatos, los juristas proporcionan a los oprimidos un sistema de acción. Mieres, el gran jurisconsulto, afirma categóricamente el deber del soberano de libertar a los oprimidos y el derecho de los remensas de no reconocer por válidas las leyes emanadas del Rey y de las Cortes cuando no se ajustaran a la ley divina. Conceptos justos, pero fuego junto a la estopa de los remensas.

Y la idea, prendiendo en los reales ánimos, pasa de monarca a monarca, de Martín el Humano a Alfonso V, de Juan II a Fernando V. Sin embargo, la monarquía, no interviene en el pleito, solo al objeto de mejorar la situación social de los remensas. Indirectamente tiene su interés, ya que se trata de suprimir, o disminuir, la potencia política de los señores feudales y alodiales y sentar las bases de una monarquía autoritaria. El remensa, a pesar del "mal any primer" —1333—, como lo denominan los cronicones de Gerona, pasando por los de la Peste Negra con su secuela de ruina, hambre y mortandad, ganó terreno. Los señores redujeron el importe de las prestaciones y servicios y se mostraron dispuestos a eximir temporal o perpetuamente los malos usos. El campo —casi desierto— debía ponerse otra vez en marcha para asegurarles el disfrute de sus cultivos. Pero con esta política impuesta por la más dura necesidad, el payés vió resquebrajarse el sólido muro señorial, entreviendo nuevas libertades y quizá la posibilidad de librarse de la adscripción a la gleba.

Para la nueva generación nacida en los años de la catástrofe, el señor ya no tenía su halo de intangible, y cruces y otros signos de muerte plantados por los campos, cargaban el aire de amenazas y presagios. Y ante el monarca dicen, en un texto citado por Monsalvatje, que "el tiempo de la servidumbre, o sea, de pagar exorquia, intestia, cugucia y otros derechos, había ya pasado". Con esto, el sistema señorial sufría un rudo golpe y el payés introducía a la Monarquía en la mecánica de sus aspiraciones. Todos los documentos de la corte respiran en favor del remensa, marchando de acuerdo los intereses del rey —lucha contra los restos del feudalismo político—, y los payeses —lucha por su libertad, que presuponía la abolición de aquél—. En el escenario político de Cataluña se han repartido los papeles y han ocupado sus puestos los actores del drama que dentro de poco iba a comenzar.

Comienzan las reuniones de síndicos con síndicos, de señores con señores, de unos y otros con la corte. Por Chis sabemos que, en mayo de 1448, cuatro síndicos de los remensas de Gerona se trasladaron a la corte real de Villafranca y que allí ofrecieron a la reina María, 60.000 florines barceloneses por la intervención de la Corona en la liberación de sus malos usos. La reina, lugarteniente general del Principado en ausencia de su marido Alfonso V, accedió con la condición de que los payeses no emprendieran ninguna gestión sin previa consulta a la Corona. Y el Rey, el primero de julio, dictaba desde Nápoles una provisión permitiendo a los payeses que se reunieran para nombrar síndicos, tratar de la



supresión de los malos usos, y recaudar fondos para pagar una subvención al erario real de 100.000 florines. La Corona, por primera vez, daba carácter legal a las reivindicaciones de los payeses. Pero los señores, ante estas medidas —reuniones, sindicatos y talls, propuestas por los reyes para llegar a un acuerdo— se exasperaron y, con todos los medios a su alcance, se opusieron a las reuniones para hacer fracasar la gestión real.

En un tira y afloja por parte de cada uno de los bandos, se suceden años de negociaciones. Y el 5 de octubre de 1455, Alfonso V publica su famosa sentencia interlocutoria fechada en Nápoles y suspende, por ella, la prestación y exhibición de los malos usos y servidumbres; ellos, expectantes y confiados, observan. Ya habían pasado como meras escaramuzas —quien sabe si animados por la sublevación de los forans de Mallorca contra el Municipio— el alzamiento armado de 1450; el combate de San Andrés cerca de Barcelona entre los remensas y el vegeer de esa ciudad; la sublevación de Gurb de Ausona. Las cosas marchaban bien por el camino de la justicia real. Y el 9 de noviembre de 1457 una nueva orden de Nápoles, revalida la sentencia y los decretos de 1455. Pero a pesar de esto, el problema no adelantó en su solución, pues al sobreponerse la cuestión política a la social, la redención campesina pasó a segundo plano, perdiendo en contenido y ganando en violencias y en odio. Ya Juan II como lugarteniente, volvieron otra vez las reuniones. Y los remensas, ahora, se vieron solicitados por los dos poderes, cada uno con su solución en la mano. Ya es un problema político. Los payeses, cansados por el doble juego de la monarquía y la Generalitat para atribuirse el poder supremo, esperan —corre el año de 1462— la solución de sus problemas por la vía legal, ya por parte de la Corona, ya de la Diputación. Pero, los señores, pretenden negar toda eficacia a las disposiciones de Alfonso V sobre los sindicatos de remensa y supresión de las prestaciones por los malos usos, y verse restablecidos en el pleno goce de sus derechos. Los payeses, sin cejar, no solo se acogen a los decretos otorgados por el monarca, sino que llegan más lejos, y en un afán reivindicatorio total, intentan eximirse de todo censo o prestación alegando que son malos usos. Ambos bandos llegan a la máxima tensión. Los señores, en el Norte, comenzaron a reclamar los censos; los payeses se alzaron. La Montaña y la Selva ardían en la rebelión. Y entonces, el Consejo del Principado, maquinó sutilmente aprovecharse de la situación para dar el golpe de Estado que preparaba en la sombra. Aprovechando los disturbios remensas, organiza un ejército para dominar al partido realista.

Como el más obtuso de los observadores podría deducir, la cuestión política se sobrepone a la social. Se nos ocurre ahora pensar, mediada ya esta charla, en la complejidad que la Historia del Derecho lleva consigo



para poder comprender por el detenido estudio de su origen, desenvolvimiento y ocaso, la historia de los factores que motivaron una institución.

La reina, en Gerona, no cree que el Conde de Pallars vaya al Ampurdán so pretexto de las alteraciones remensas, y se apresta a la defensa. El peligro común —la acción armada de la Generalitat y la ciudad de Barcelona— produce la unión entre los payeses de la Montaña y la realeza. Se lucha en Gerona. Se levantan los de Camprodon. Los remensas de Celdrá, Junyá, Bordils, Mollet, Flassá, San Martín Vell, Corsá, Medinya, San Julián de Ramís y Campdurá, están en pie de guerra. Pero en un sagaz alarde político, la Generalitat de Cataluña, para romper la alianza de los payeses de la Montaña y el monarca, publicó a fines de mayo de 1462 un proyecto de concordia entre señores y remensas, “alegato digno, sobrio, preciso, hábil, metódico y exacto” según la categórica definición de Hinojosa y uno de los actos más importantes para la comprensión y resolución del problema agrario catalán del siglo XV. Alegato que, por otra parte y como de rechazo, recogió todo el sentir expuesto en las reuniones de los sindicatos remensas, en las que formularon sus peticiones y consignaron los malos usos. Sin lugar a dudas, el alegato de los remensas, es uno de los precedentes de la sentencia de Guadalupe, ya que Fernando V tuvo que resolver las diferencias partiendo de un texto firme y positivo que expusiera claramente las demandas de los remensas del campo de Cataluña.

El rey Católico había vivido el pleito político y social como testigo de excepción. En 1462, casi niño aún, había presenciado el valor de un centenar de remensas puestos bajo las órdenes de Pedro de Rocaberti y de Verntallat defendiendo a su madre y a él desde los reductos de la Ciudadela de Gerona. Más tarde, había guerreado en el Ampurdán. En 1476, ya rey de Castilla, expidió una orden eximiendo del pago de todo derecho a los habitantes de la Montaña dependientes de la capitania de Verntallat, que había de continuar en una política de filorremensa, con los claroscuros impuestos por las circunstancias y que culminaría en la sentencia de Guadalupe de 1486.

Por tradición de familia, ambiente de la Corte, e inclinación personal a promover el arreglo definitivo del pleito agrario catalán, el monarca estaba al lado de los payeses de remensa en todo lo que significaba supresión de los malos usos y redención general de su condición servil por la vía de la concordia. Las Cortes de Cataluña habían impuesto una resolución al pleito agrario de acuerdo con las miras unilaterales de los seño-



res; la constitución remensa de 1481 titulada "Con per lo senyor", al declarar inconstitucional la sentencia interlocutoria de Alfonso V, y en consecuencia, reintegrar a los señores en el plenísimo uso de la servidumbre y derechos de los remensas, eran un barril de pólvora que solo esperaba para estallar el que alguien le aplicara la mecha. El 24 de agosto de 1483, D. Fernando expedía desde Córdoba una salvaguardia autorizando a los remensas a congregarse con el fin de tratar de la emancipación de los malos usos, nombrar síndicos, y designar receptores para recaudar fondos con los que pagar los 60.000 florines que adeudaban a la corte de los 100.000 prometidos a Alfonso V. Los señores, como era de esperar, entorpecieron, y en algunos casos impidieron, la salvaguardia. Y los campesinos, desengañados y creyendo que jamás alcanzarían la meta de la paz social, se lanzaron por la senda de la revuelta arrastrados por Pedro Juan Sala, el jefe de la segunda guerra remensa. Estratega, psicólogo, fanático y demagogo, la figura de Pedro Juan Sala se nos presenta dominada por el signo y por el sino de los revolucionarios natos.

En agosto de 1484 se tienen noticias de nuevas reuniones de remensas; protestan los señores; Pedro Juan Sala fija en Gerona y en el Ampurdán unos "albarans de desafiaments". El lugarteniente, de notoria inclinación a la causa señorial —no se debe olvidar que él, en el fondo, es un señor— organiza una expedición para amedrentar a los remensas y lanzar al oficial Gilabert Salbá contra Sala, y en una turbia jugada, une a los infractores de un usatge con la masa general de los remensas. Unos y otros se unen siguiendo a Sala. Gilabert Salbá ejecuta los bienes de los payeses morosos. Y hallándose en esta tarea en compañía del veguer de Gerona, es sorprendido, atacado y derrotado. La guerra acaba de empezar...

Y tras la victoria de Mieres, el cabecilla de la Montaña se corre a Vich y pasa a la Selva levantando campesinos afirmando que siguiéndolo no hacían más que cumplir con la voluntad de Fernando V y que serían francos y libres de toda clase de servicios, derechos y prestaciones. Su plan se desarrolla con el viento de la suerte a popa; levantados los de la Montaña, Ausona y la Selva, solo le faltaba cruzar el Ampurdán para extender la insurrección a todo el nordeste de Cataluña. Tras el revés de Torroella, amenaza a Vich, se apodera del Castillo de Anglés, ataca Gerona, levanta a Vich, extiende la guerra al Vallés, ve reforzada su posición con su sobrino Bartolomé Sala, se apodera de Tarrasa, Granollers, Mataró, Sabadell... Derrota a los enviados por la Generalitat; trata con el gobernador de Cataluña Requesens de Soler exponiéndole en dos conferencias las condiciones en que, él y los suyos, están dispuestos a llegar a una concordia con los señores; hace reventar caballos a la Generalitat enviando correos al rey, y a éste, ocupado por entonces en la conquista de Ronda, escribir carta tras carta y revocar la salvaguardia real de 1483,

lo que indujo a los payeses a creerse traicionados y no ver más salida que la que Pedro Juan Sala les brindaba.

Pero el rey, con su clara visión política de los hechos, supo ver que el movimiento remensa estaba faccionado: por un lado, Sala, atrayéndose con su propaganda demagógica y utilizando a cada momento el nombre del monarca, a los remensas; por otro, los jefes remensas, entre los cuales cabe contar probablemente a Verntallat, el cabecilla de la primera guerra, partidario aún de la solución pacífica que han propuesto al soberano y que éste está bien dispuesto a procurar. Hay pues dos direcciones: la revolucionaria y la legal. Toda la política ulterior del Rey Católico responde a una sola palabra: compromiso. Compromiso como única medida para restablecer la paz y solucionar los conflictos, garantizar cómo los síndicos de los remensas puedan reunirse para elaborar el proyecto necesario sin temor a las represalias de sus señores, separar de esta enorme masa de los remensas a los que merecen castigos, y, siguiendo su propio sentir en la famosa sentencia de Guadalupe, escrutar, pensar y considerar una y otra vez tan arduo problema...

Pero la estrella de Sala, como todas las estrellas, tuvo también su ocaso. Organizando una poderosa tropa, Barcelona se dispuso a la batalla. Al condestable D. Juan de Prades, camino de Granollers, le llegó la noticia de que Sala, a la entrada de Congost de Vich, atacaba Llerona. La tropa del condestable decidió enfrentársele a marchas forzadas. Y a la caída de la tarde, según los documentos publicados por Sampere, los dos ejércitos se avistaron comenzando la batalla, que acabó con el triunfo del Condestable. Entre los prisioneros, Pedro Juan Sala. Cuatro días después moría ejecutado en Barcelona.

Un siglo largo después, un español manco en una batalla, que estuvo preso y que conoció a los hombres como pocos, en el capítulo LX de un libro que tituló *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, quizá soñara con el cabecilla remensa de Cataluña al describir a otro catalán llamado Roque Guinart.

Su Majestad Católica, en medio de una verdadera oleada de papeles —instancias, memoriales, informes, etc.— fue llevando adelante las negociaciones auxiliado por el vicescanciller de Aragón, Alfonso de la Cabañería, para dar cima a su política de concordia. El mismo, según dice en el preámbulo de la Sentencia, “escrutó, pensó y consideró” personalmente sobre los varios extremos objeto de la disputa. Y el 21 de abril de 1486, dicta su sentencia arbitral en Guadalupe, que significó la definitiva abolición de la adscripción al predio y de todos los malos usos, habiendo de pagar los campesinos 60 sueldos por *mas* como precio de redención, bien de una vez o bien en fracciones anuales.



De la breve exposición panorámica que de la revolución remensa hemos intentado hacer habría, por lo sugestivo del tema, para escribir páginas y páginas. El alzamiento de los campesinos catalanes del siglo XV fue una de las primeras experiencias revolucionarias europeas con su ideología, su sistema, y su ideal de profunda raíz social y política.

Con firme espíritu colectivo y solidario, conquistaron antes que otros pueblos de la corona —villanos aragoneses— metas que, precisamente por la carencia o enfriamiento de esas cualidades, no supieron conseguir. Y con la mirada en Europa y su trato con los francos, alcanzaron mayores logros efectivos de índole socio-económica que ningún pueblo de España.

Insistiendo en que el campesino catalán partió en la Alta Edad Media de una situación socio-económica ínfima, en gran parte consecuencia del feudalismo (al pacificarse la Marca Hispánica antes que los restantes reinos españoles, en los que no avanzó rotundamente el feudalismo y que, por tanto, arrancaron —León y Castilla— de una posición personal que fue superior a la Catalana), consiguieron aquellos payeses, a través de sucesivas reivindicaciones y debido a su espíritu de solidaridad, un estadio social muy superior al de los restantes reinos españoles, influyendo en ello la lejanía de la gesta bélica y la proximidad de la visión franco-europea.

El programa revolucionario de los campesinos catalanes, nos lo da, precisamente, uno de ellos, Francisco Verntallat, en Carta al Prior de Casserras que cita Monsalvatje: car yo non deman sino justicia, pan e concordia pel major fins al menor. Creo que, para cualquier pueblo y para cualquier época de la Historia, es un magnífico programa.

BIBLIOGRAFIA

FONT RIUS, JOSE MARIA.—*Instituciones medievales españolas*.—Colección Cauce. Madrid, 1949.

GIBERT RAFAEL.—*Historia General del Derecho Español*.—Granada, 1968.

PISKORSKI, W.—*El problema de la significación y del origen de los seis "malos usos" en Cataluña*.—Traducción de Julia Rodríguez Danilevsky. Librería Bastinos de José Bosch. Barcelona, 1929.

HINOJOSA, EDUARDO DE.—*El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*.—Librería General de Victoriano Suárez. Madrid, 1905.

DUBY, GEORGES.—*L'économie rurale et la vie des campagnes dans l'occident médiéval*.—Aubier. Editions Montaigne. Paris, 1962.

VICENS VIVES, J.—*El gran sindicato remensa*.—Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1954.

VICENS VIVES, J.—*Historia de los remensas en el siglo XV*.—Barcelona, 1945.

VICENS VIVES, J.—*Noticia de Cataluña*.—Ediciones Destino S. L. Barcelona, 1954.